INFORME SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de abril de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para comunicarle que el abogado designado como apoderado por pobre de los peticionarios, ha declinado tal nombramiento, al declarar que se encuentra designado como apoderado de oficio en diferentes procesos en a región cafetera (art 48 CGP). Presenta al efecto una relación de posibles procesos, en los cuales al parecer fuera designado en tal condición y cuyas radicaciones, se indica, vienen desde el año 2018, sin que para el caso, presente certificación alguna. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	**176164089001-2024-00023-00**
Proceso:	**Amparo de Pobreza – Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal**
Auto:	**Interlocutorio No. 178-2024**
Solicitantes:	**Luz Ney Cuervo Cuervo y Gabriel Antonio Osorio Giraldo**

Visto el anterior informe del secretario, considera el despacho que, ante la manifestación del abogado designado inicialmente en amparo de pobreza a los peticionarios, de que en la actualidad está obrando como apoderado de oficio en varios procesos en la región cafetera, correspondería admitir la declinación presentada, en aplicación del principio de la buena fe. Sin embargo, es relevante para este asunto traer al efecto el inciso tercero del artículo 154 del CGP, el cual a la letra dice:

> "*Artículo 154 Efectos. (…)*
> *El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación* ***o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo,*** *dentro de los tres días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*" (Resalto del juzgado).

Según se ha argumentado legalmente, se le concede al abogado Juan Carlos Zapata González, cinco (5) días para que proceda a probar que efectivamente, actualmente, se encuentra en la condición de apoderado de oficio en procesos activos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme la norma citada.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 035 del 9 de abril de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d7d3ec3fd25951279cb4bb0525be622bcdc1f96c6f566ca875e7d1428d520**
Documento generado en 08/04/2024 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica